

Jimena Rodríguez Carreño (ed.), *Animales no humanos entre animales humanos*, Plaza y Valdés Editores, col. Dilemata. Ética, filosofía y asuntos públicos, Madrid-México, 2011, pp. 393.

Fruto de un trabajo intenso y continuado por parte de cierto número de investigadoras e investigadores en las áreas de Ética Animal y de Derecho, este libro reúne importantes aportaciones sobre un tema de suma actualidad: nuestra relación con los animales no humanos. El título ya indica un posicionamiento de vanguardia: se abandona el antropocentrismo autocomplaciente y mistificador para dar paso a un reconocimiento humilde de la pertenencia común a la categoría “animal” de humanos y animales. Esta definición humana podría ser de carácter puramente epistemológico, simple asunción y desarrollo de las tesis darwinianas sin anhelo de transformación social. Pero la obra que nos ocupa va más allá, revelando una vocación ética indiscutible. A pesar de su diversidad, los diferentes trabajos que la componen coinciden, en última instancia, en reconocer la necesidad de una reformulación de nuestros derechos y deberes y de las leyes que afectan a los individuos de las demás especies. Para los autores de la introducción – Txetxu Ausín y Jimena Rodríguez Carreño – éste es el eje vertebrador de la selección de los artículos que presentan.

En el primer estudio, Priscilla Cohn (*The Ferrater Mora Oxford Centre for Animal Ethics*) examina los argumentos que se suelen utilizar para justificar la práctica de la caza recreativa y los contrapone a las investigaciones actuales provenientes de la antropología. Afirma que la hipótesis paleo-antropológica de la hominización a través de la caza es errónea. El ancestro humano habría sido en realidad un carroñero, es decir, una criatura que se alimentaba ocasionalmente con presas cazadas por animales carnívoros a los que ahuyentaba. La caza no se basaría, pues, en un antiguo instinto irresistible. Es una institución cultural que puede ser elegida o rechazada. Priscilla Cohn critica, asimismo, otros argumentos de corte psicológico y sociológico entre los que se incluyen las famosas tesis del filósofo español Ortega y Gasset sobre la caza como embriaguez orgiástica y loable retorno a la simplicidad del Paleolítico. Culmina su artículo condenando la caza a partir de principios éticos fundamentales aplicables a todos los seres capaces de sufrir.

Paula Casals (*Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats, Departament de Dret, Universitat Pompeu Fabra*) aborda, por su parte, las prácticas de extrema crueldad para con los animales no humanos que se dan en los ritos de santería de origen africano en Estados Unidos. Expone los procesos judiciales que han tenido lugar y que han contrapuesto la defensa de los animales por un lado y el reconocimiento de la libertad religiosa o de la diversidad cultural por otro. Observa la condescendencia con que ciertos sectores progresistas ven la cuestión al disculpar tales prácticas por la situación de pobreza y marginalidad del colectivo que las realiza. Concluye señalando que estas razones deben llevar a políticas que mejoren su igualdad de derechos y acceso a los bienes y no que impulsen el abuso sobre los más vulnerables, sean éstos las mujeres, los niños y niñas o los animales.

La propia coordinadora del libro, Jimena Rodríguez Carreño (*AIUDA-Asociación Interuniversitaria para la Defensa de los Animales*), contribuye como autora con un trabajo que busca rescatar del olvido la figura de Frances Power Cobbe. Esta sufragista combatió la desigualdad legal que sometía a las esposas en la pareja y las convertía en menores de edad ante la sociedad británica. Pero Cobbe, como algunas otras sufragistas, tuvo un gran papel en la lucha contra la vivisección. Recuerda la autora que el movimiento antiviviseccionista de la Inglaterra victoriana tenía en sus filas mayoría de mujeres y su causa era concebida como propia de la sensibilidad femenina, menos controlada por la razón. La vivisección practicada en los laboratorios fue vinculada por feministas como Cobbe a la histerectomía, operación realizada con una frecuencia abusiva, y con el control sanitario a las prostitutas para garantizar la salud de los felices usuarios. Frances Power Cobbe aparece en este retrato como una autora ética que se encontraría entre la tradición y la modernidad ya que, como cristiana, rechazó el darwinismo y el materialismo, pero condenó la tortura en nombre de la ciencia, se adelantó a los descubrimientos de la etología cognitiva en su apreciación de las capacidades de los animales no humanos y abogó por el vegetarianismo a partir de principios morales.

Es justamente la dimensión ética de nuestra alimentación el tema del siguiente artículo, “La receta moral del vegetarianismo”, a cargo de Pablo de Lora (*Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid*). De Lora realiza un rápido recorrido de la temática desde sus orígenes en la Antigüedad hasta el utilitarismo y la teoría de los derechos, comparando sus argumentaciones a favor y en contra del vegetarianismo. Pasa después a realizar una clasificación de los diferentes tipos de actitud sobre la forma de alimentarse desde patrones éticos. Esta clasificación se resume en un cuadro de tipos de alimentación (p.133) muy útil a la hora de clarificar conceptos que subyacen a las nuevas tendencias en debate en las sociedades modernas. Diferencia entre vegetarianismo (ovo-lácteo), veganismo, dieta omnívora irrestricta y dieta omnívora consciente. Esta última sería la de quienes no se abstienen de comer productos de origen animal, incluida la carne, pero lo hacen de forma reducida y exigen que provenga de la producción ecológica (orgánica) con ganadería tradicional y el menor sufrimiento posible para los animales. Para los omnívoros irrestrictos, los animales no humanos son simples recursos y la ganadería industrial no representa un problema. De Lora se decanta por el vegetarianismo. A su juicio, la dieta vegana es supererogatoria (esto significa en términos de la ética, que su práctica es admirable pero no moralmente obligatoria) ya que De Lora sostiene que ciertos productos como los huevos o la leche pueden ser obtenidos en condiciones bienestaristas sin sufrimiento animal. Su texto finaliza con un apartado sobre la responsabilidad humana en la alimentación de carnívoros privados de libertad en los zoológicos.

Con el sugerente título de “¿Cómo integra la globalización a *mi otro significativo*?”, Asunción Herrera Guevara (*Departamento de Filosofía, Universidad de Oviedo*), parte de la expresión “my significant other” que sirve en USA y Gran Bretaña para designar a una persona afectivamente muy cercana sin especificar el vínculo que se tiene con ella. Asunción Herrera Guevara la redefine como “todo ser vivo capaz de significarme, es decir, de dar significado a mi

identidad” (p.142). Concibe a los derechos como productos de la convención y sigue a Kelsen en su teoría de que crear un derecho para alguien es establecer una obligación, prohibición o restricción para los demás. Desde esta concepción, señala, tanto los niños como los animales pueden ser sujetos con derechos aún sin ser capaces de asumir obligaciones. Observa que en este inicio de siglo podemos hablar de derechos para los animales no humanos ya que estos han pasado a formar parte de mi otro significativo. Conjugando la defensa de los derechos propia de la tradición liberal con el valor de la deliberación de la tradición republicana, llama “democracia requisitoria” a la surgida del avance de los derechos sociales, una democracia que en nuestro tiempo estaría llevando cada vez a mayor número de personas a pedir derechos para los animales. Concluye su trabajo afirmando que en este nuevo período de globalidad, la tesis de la continuidad humano-animal nos ha de conducir a una ciudadanía ecológica que se forjaría a través del reconocimiento de derechos y la deliberación sobre las formas de vida que los hacen posibles. Las ONG y los organismos internacionales como la ONU jugarían un papel importante en el avance hacia una Constitución de esta nueva ciudadanía.

En la sexta aportación, “Sentados frente al espejo literario: el alma de los animales en Unamuno y Coetzee”, Montserrat Escartín Gual (*Departament de Filologia i Comunicació, Universitat de Girona*) comienza con un breve repaso filológico y filosófico de la noción de “alma” para pasar después a estudiar los puntos de contacto entre dos novelas en que la temática de la condición animal tiene un lugar muy importante: *Niebla* (1914), del español Miguel de Unamuno y *Disgrace* (1999) y *Elisabeth Costello* (2003) del sudafricano de origen boer Coetzee, Premio Nobel de Literatura 2003. La autora subraya la similar actitud crítica de ambos con respecto a los prejuicios culturales que devalúan a los animales no humanos en la tradición hegemónica: tratados como cosas, ignorados en sus padecimientos físicos y psicológicos en nombre de la razón, convertida en criterio excluyente por una utilización sesgada y antropocéntrica. También destaca la compasión que expresan por su trágico destino y el paralelo que establecen con los desdichados personajes humanos de sus relatos. Como no podía dejar de hacerse, Escartín observa asimismo una profunda diferencia que separa a Unamuno y Coetzee: la inmortalidad del alma humana y animal en el primero otorgaba un consuelo que la visión, aún más profundamente trágica del segundo, ya no está dispuesta a otorgar.

Óscar Horta (*Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, Rutgers University*) se propone en el estudio siguiente dejar claras las diferencias y las incompatibilidades entre las éticas antiespecistas y las ecologistas. Con el significativo título de “Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo”, Óscar Horta comienza señalando las razones que aducen los partidarios de posiciones especistas (los humanos poseemos mayores capacidades cognitivas, estamos en una situación de poder, etc.) y refutándolas una a una (el criterio de las capacidades cognitivas superiores podría justificar que se sacrificase a los humanos de inteligencia media si ello fuera en beneficio de los genios; o bien, si las relaciones de poder legitiman la explotación, también se estaría justificando la explotación de los humanos más débiles. Dado que los especistas no querrían apoyar tales consecuencias, concluye

que las posiciones especistas carecen de fundamento. Será especista para Óscar Horta toda posición que establezca una discriminación por razón de especie, incluyendo en esta categoría a aquellos pensadores que defienden a los animales pero en última instancia ponen los intereses humanos por encima de los que poseen aquellos. El criterio para ser merecedor de la consideración moral será poseer una conciencia que permita tener experiencias positivas y negativas. Los animales cumplen esta condición, no así las plantas. Sólo una visión mística, señala Horta, puede suponer que son capaces de ello sin un sistema nervioso centralizado. Rechaza así el biocentrismo que llevaría a consecuencias indeseables como la condena del suicidio o el respeto a las bacterias. Observa también que el holismo de las posiciones ecologistas ecocéntricas termina, por lo común, en un fuerte especismo antropocéntrico. De todo lo expuesto, finaliza enumerando las consecuencias prácticas de una actitud no especista coherente: veganismo y deberes no sólo negativos (abstenerse de hacer daño), sino también deberes positivos (actuar a favor de alguien). Esto último incluiría defender a los animales no humanos frente a las agresiones humanas y comenzar a plantearse las formas de lograr que disminuya su sufrimiento en la Naturaleza, la cual, señala, dista mucho de ser un paraíso.

Por su parte, Walter Sánchez Suárez (*Departamento de Lógica y Filosofía Moral, Universidad de Santiago de Compostela*) se centra en “El valor de la vida en Singer, Nagel y Schweitzer”. Su estudio muestra que los dos primeros conceden valor sólo a la vida consciente. Los individuos capaces de experimentar sensaciones poseen gracias a esta capacidad, según ambos filósofos, un interés por prolongar su vida. El autor se detiene en las clasificaciones que Singer ha realizado para diferenciar tipos de seres vivos: autoconscientes (capaces de tener preferencias respecto a su vida futura y para los que reconoce el derecho a la vida); conscientes (capaces de sentir y, en consecuencia, de preferir el placer y evitar el dolor); y seres no conscientes (incapaces de experiencias positivas o negativas, por ejemplo, las plantas). Mientras que para los primeros, Singer reconoce el derecho a la vida, en el caso de los segundos admite que podría dárseles muerte si fuera totalmente indolora. Los últimos, los seres no conscientes, no entran en el círculo de la consideración moral. Walter Sánchez Suárez concluye su comparación de los tres filósofos afirmando que si bien la posición biocéntrica de Albert Schweitzer no parece muy rigurosa frente a las de Nagel y Singer, su principio del respeto a toda vida puede ser considerado un pertinente principio de precaución para el trato que damos a seres vivos como, por ejemplo, las abejas, seres sobre los que no tenemos un perfecto conocimiento del sistema nervioso y, por lo tanto, del nivel de conciencia que éste les permite alcanzar.

En el trabajo titulado “Los fundamentos normativos de *Liberación Animal* de Peter Singer”, Renzo Llorente (*Saint Louis University, Madrid Campus*) sostiene, contrariamente a numerosos intérpretes de la obra del famoso bioético, que ésta no es en realidad un texto utilitarista. Su clave normativa sería en realidad el principio de minimizar el sufrimiento, como el propio Singer ha expresado en alguna ocasión. La confusión de los intérpretes se debería a tres causas diferentes: las múltiples autodefiniciones del filósofo como partidario del utilitarismo de las preferencias; la presencia en *Liberación Animal* de razonamientos que sopesan

placer y dolor, algo propio de la tradición utilitarista; y, por último, el escaso interés mostrado por Singer para corregir la confusión de sus intérpretes. A partir del esclarecimiento del núcleo ético de esta obra, Renzo Llorente defiende a Singer de algunas acusaciones de incoherencia que ha recibido por parte de algunos críticos. Así, muestra la disolución de las supuestas contradicciones en lo que respecta a la defensa del vegetarianismo, a su rechazo de los métodos violentos en el activismo animalista y a su opinión contraria a la intervención humana en la naturaleza para evitar el sufrimiento animal.

En el siguiente trabajo, Antoni Defez (*Departament de Filosofia, Universitat de Girona*) propone algunas reflexiones en torno al fundamento de los derechos. Su aportación, con el título de “¿Qué decimos cuando decimos que los animales tienen derechos?”, diferencia entre posiciones filosóficas de realismo moral (racionalismo que parte de la posesión de una propiedad, por ejemplo, la capacidad de sentir, de la que se deriva el derecho) y un antirrealismo (un derecho es una propiedad relacional que deriva de la praxis humana que decide quién tiene derechos y cuáles) en el que se coloca el mismo autor. Observa que la primera posición incurriría en la falacia naturalista que deriva el deber ser del ser. La segunda posición constituiría, a su juicio, un antropocentrismo correcto, distinto del antropocentrismo metafísico y moral que parte de diferencias esencialistas. Desde un punto de vista estratégico, afirma, el realismo moral de los defensores de los animales podría ser compatible con el antirrealismo. Concluye que desde este último se puede asumir la necesidad de un cambio en el trato a partir del argumento de “que nos gusta más una forma de vida en que los animales sean tratados de otro modo: que nos sentimos más humanos si no los maltratamos” (p. 276). La renuncia a una fundamentación fuerte no implicaría, así, renunciar a los objetivos de los defensores de los animales.

Lorenzo Peña (*Instituto de Filosofia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas - CSIC*) concentra su atención en los animales domésticos y en cautiverio. Como se puede adivinar ya por el título “Deberes y derechos de nuestros hermanos inferiores”, su trabajo se separa tanto de las reivindicaciones animalistas como del planteamiento antropocéntrico fuerte que niega derechos y estatus de persona a los animales no humanos. Apoyándose en un enfoque naturalista que busca conocer lo que es para plantear lo que debe ser, afirma en primer lugar nuestro parentesco, mayor o menos según las especies, con el resto de los seres sintientes. Recuerda que nuestra sociedad, desde tiempos remotos, es interespecífica, al haber incluido al perro y a otros animales domésticos en su vida cotidiana como compañeros de labor. Dedicó al caballo varias páginas mostrando sus aportaciones al desarrollo civilizatorio y las variaciones en la concepción de su psicología que muestran los consejos para su domesticación a lo largo de los siglos. Pero su propuesta moral y jurídica opta por la continuación del estatus de propiedad de los animales domesticados en virtud de que su inserción en la sociedad humana tiene lugar en condiciones de inferioridad y subordinación. Apelando al orden jurídico romano, sostiene que el esclavo puede ser también sujeto de derechos (a la vida, a no ser maltratado, a ser cuidado...) en la medida en que es sujeto de obligaciones (de obedecer a su amo, respetar las normas, etc.). Así, su artículo finaliza con una propuesta de un nuevo Estatuto del Animal No

Humano, norma que debería tener rango de ley, que estableciera derechos y deberes que los dueños tienen con respecto a sus animales no humanos y, correlativamente, los derechos y deberes que hay que reconocerles y puede imponerse a éstos.

El libro se cierra con un panorama de la “Evolución del marco jurídico de la protección animal desde 1929 hasta 2010” en España a cargo de José María Pérez Monguió (*Departamento de Derecho Público, Universidad de Cádiz*). El autor muestra el progreso que, a pesar de ciertas apariencias desesperanzadoras, se ha dado tanto en la concepción como en el tratamiento jurídico del tema. Apunta que ya a finales del siglo XIX, algunos precursores, como el gobernador civil de Cádiz, habían instado a que las autoridades locales tomaran medidas para evitar espectáculos bochornosos de barbarie en público, pero que, a diferencia de la actualidad, el argumento principal era el efecto malsano que podía tener en la población la visión de la violencia. Observa que los mayores avances se dieron en el primer tercio del siglo XX y que no se debieron a demandas sociales, sino a la acción de algunas personalidades políticas. La sociedad no entendía que se pudiera multar o arrestar al maltratador. Poco a poco y por influencia de la Unión Europea y del movimiento internacional de defensa de los animales, desde finales de los años sesenta y la década de los setenta, se irá pasando de la simple idea de “protección” contra el daño físico, presente en los Patronatos de Animales y Plantas, a una concepción más exigente y moderna de “bienestar” que incluye los aspectos físicos y psicológicos. El estudio finaliza constatando los avances realizados en las normativas autonómicas, en particular la de Cataluña cuya ley de 2010 prohibió las corridas de toros en su territorio.

Como puede constatarse a través del recorrido realizado por la totalidad de los trabajos compilados, a pesar de coincidir en la finalidad ya apuntada al comienzo de estas líneas, los autores de este libro mantienen posiciones diferentes, e incluso en algunos casos contrarias, tanto desde el punto de vista de la argumentación como de las propuestas, por lo que su lectura resulta altamente sugerente y enriquecedora.

Alicia H. Puleo